



CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de marzo de 2.024. Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., allegaron subsanación a la contestación de la demanda y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. allegó contestación de demanda y llamamiento en garantías. Sírvase proveer.

LISBETH ESTHER AHUMADA VILLAFañE.
SECRETARIA

Barranquilla D.E.I.P., jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0208

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2023 – 00211– 00

DEMANDANTE: SISSI TATIANA ARIAS MERLANO.

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto calendado 5 de diciembre de 2.023, notificado por estado publicado en fecha 6 de diciembre hogaño, se ordenó mantener en secretaría las contestaciones de demanda presentadas por las accionadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., a fin de que subsanara las falencias advertidas en dicho proveído y se admitió el Llamamiento en Garantía formulado por COLFONDOS S.A. respecto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Pues bien, revisado el expediente, tenemos que tanto PROTECCIÓN S.A. como COLPENSIONES en día 11 de diciembre del 2.023 y 12 de diciembre del 2.023 respectivamente -esto es, dentro del término otorgado-, allegaron la respectiva subsanaciones de sus contestaciones; las cuales una vez examinadas al alero de los arts. 31 del CPTSS, 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al rito laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, y la Ley 2213 del 2.022, encuentra el Despacho que se ajustan a los requisitos de forma y fondo que refieren las aludidas normas y por tal motivo, se ADMITIRÁN.

Por su parte, la llamada en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue notificada personalmente, en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420 de 2.020, en fecha 19 de diciembre del 2.023, conforme se acredita en la constancia de entrega emitida por el servidor del correo institucional del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. allegó vía correo electrónico escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantías en fecha 25 de enero del 2.024, es decir, dentro de la oportunidad otorgada para ello.

Pues bien, revisadas tal réplica en su aspecto formal (a la luz del art. 31 del CPTSS y la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022), encontramos que la misma cumple a cabalidad con los presupuestos señalados en tales preceptos, razón por la cual se ADMITIRÁ.

Teniendo en cuenta que, todos los intervinientes se encuentran debidamente notificados, el Despacho procederá a citar a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, con la posibilidad de continuar con la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme los artículos 77 y 80 del CPLSS, para el día **MIÉRCOLES, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Finalmente, conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2.022 expedido por el CSJ, la audiencia se desarrollará en forma virtual, por las plataformas TEAMS de MICROSOFT, o, LIFESIZE, según disponibilidad; por tanto se requerirá a las partes y sus apoderados para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia alleguen al buzón del despacho Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos y teléfonos celulares de las partes que vayan a intervenir en la diligencia para el envío de la citación. Al respecto se les recuerda seguir el protocolo de audiencias el cual pueden descargar desde el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto05ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYJ_BB_Zh9mNGvaH1sBNbnCgBPrGOKdBprq8ebIpCkT7L0A?e=fwh68a, sin embargo, las partes asumirán las consecuencias del incumplimiento de esta carga procesal.

No obstante, lo anterior y de conformidad con la Ley antes mencionada, se requiere a los sujetos procesales para que, con la debida antelación a la celebración de la diligencia, procuren la obtención de las herramientas necesarias que le permitan acceder a la audiencia virtual programada en este proceso, y en caso de no contar con los medios tecnológicos adecuados, lo informen al despacho previo a la hora y día de la fecha de celebración de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR las subsanaciones de contestaciones de demanda presentadas oportunamente por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación del llamamiento en garantía y demanda presentada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39. Teléfono 3885156 Ext. 2024. Cel. 3127184480.
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



con la posibilidad de continuar con la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día **MIÉRCOLES, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia alleguen al buzón del despacho Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos y teléfonos celulares de las partes y testigos que vayan a intervenir en la diligencia, con el fin de enviarles la citación a la audiencia que se realizará en forma virtual por las plataformas TEAMS de MICROSOFT, o, LIFESIZE, según disponibilidad. Al respecto se les recuerda seguir el protocolo de audiencias el cual pueden descargar desde el enlace citado en la parte motiva del presente proveído Las partes asumirán las consecuencias del incumplimiento

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la Dra. GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, identificada con C.C. No. 44190190 y T.P 156.377 del C.S.J.

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses PROTECCIÓN S.A. a la firma VELEZ TRUJILLO SERVICIOS LEGALES S.A.S., identificada con Nit. 900.454.069 y como Abogada Suplente a la Dra. OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, identificada con la C.C. 32717797 y T.P. 95.323 del C.S.J.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para representar los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. No. 19395114 e y T.P 39.116 del C.S.J.

OCTAVO: Por Secretaría remítanse los oficios y correos electrónicos respectivos.

LT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eberth Dawrin Mendoza Palacios
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef4b0416974cefb396fb34f786d59a8f4fba60ca6959db829f5908dc80ca096**

Documento generado en 19/03/2024 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>